



CATAMARCA

ORDENANZA 4496/2008

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Comercialización, Publicidad y Consumo del Tabaco.
Adhesión parcial a ley 5223.
Del: 18/09/2008

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1°. Adhiérase el Municipio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca parcialmente a los términos de la Ley Provincial N° 5223/07 de Comercialización, Publicidad y Consumo del Tabaco, que como anexo I forma parte de la presente, con las salvedades establecidas en los artículos subsiguientes.

Art. 2°. Entiéndase por Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los siguientes órganos del Estado Municipal, en ese orden: Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Juzgado Municipales de Faltas.

Art. 3°. Téngase presente la prohibición de fumar en los establecimientos habilitados como Estaciones de Servicios prevista en el artículo 4° de la Ordenanza N° 3660/03, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza en los espacios públicos y privados con asiento en esta Ciudad Capital.

Art. 4°. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Policía Municipal dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación quien a los fines de la implementación de la presente coordinará acciones con la Secretaria de Salud y Promoción Social Municipal.

Art. 5°. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con el Ministerio de Salud de la provincia en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5223/07 y con otros organismos provinciales y/o nacionales a los fines de su implementación en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Art. 6°. Para los empleados y funcionarios públicos municipales que incumplan la prohibición establecida en la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones previstas en el Estatuto para Obreros y Empleado Municipales, Ordenanza N° 1368/86.

Art. 7°. Agréguese a la Ordenanza N° 3306/99 -Código de Faltas Municipal- los siguientes artículos:

“ARTICULO 74 BIS.- Las empresas y/o comercios que infringieren la prohibición de fumar en los lugares previstos en el artículo 2° de la Ley N° 5223/07 y en el artículo 4° de la Ordenanza N° 3660/03, serán sancionadas con una multa de quinientos (500) a mil (1.000) pesos.”

“ARTICULO 119 BIS.- El que vendiere productos derivados del tabaco a toda persona menor de dieciocho (18) años, será sancionado con multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) pesos.”

“ARTICULO 161 BIS.- El que infringiere las normas establecidas en la Ley N° 5223/07, respecto a la publicidad o promoción del consumo de tabaco, será sancionado con multa de tres mil (3.000) a cinco mil (5.000) pesos”.

Art. 8°. El Departamento Ejecutivo Municipal en coordinación con el Ministerio de Salud de la Provincia procederá a implementar en el ámbito de esta ciudad campañas de lucha contra el tabaquismo y planes públicos de tratamiento a la adicción al tabaco.

Art. 9°. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de treinta (30) días desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. Deróganse expresamente las Ordenanzas N° 1912/89 y 3065/97 y toda otra norma anterior que se oponga a la presente.

Art. 11. Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

DR. SIMON ARTURO HERNANDEZ - PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

AB. CAROLINA P. VEGA - SECRETARIA PARLAMENTARIA

